

NOTIFICACIÓN POR AVISO
 (Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA)

LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA

NOTIFICA POR AVISO

la Resolución No. **000163** del 29 de abril de 2019 *“Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de marzo de 2019.”*

A los cuatro (4) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019), el Grupo de Gestión Jurídica y Contractual de la Unidad de Planeación Minero Energética en aplicación del artículo 69 del CPACA, procede a Notificar el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo:	Resolución No. 000163
Fecha de Expedición:	29 de abril de 2019
Asunto:	<i>“Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de marzo de 2019.”</i>
Expedida por:	El Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética

El siete (7) de mayo de 2019, se realizó la citación para surtir la notificación personal señalada en el artículo 67 del CPACA, a los propietarios y/o armadores de las embarcaciones beneficiarias del cupo de consumo de diésel exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM.

Se notificaron personalmente las siguientes personas (jurídicas o naturales):

Nombre	Embarcación	Fecha Notificación personal
LUIS ALFONSO PALACIOS SOTOMAYOR	BENMAR MC-01-0503	09/05/2019
OCTAVIO DE JESUS ORREGO	JOHNNY CP-01-2635-B	08/05/2019
EMPRESA DE ENERGÍA DE GUAPI	LA INMACULADA CP-02-0623	08/05/2019
CIRILO BALAREZO GUEVARA	FRANLUIS MC-01-408	07/05/2019
MARIA HELENA PANDALES MOSQUERA	CRISMAR MC-01-0621	07/05/2019
LUIS ARMANDO ANGULO SINISTERRA	JOY MAR MC-01-0736	07/05/2019

Nombre	Embarcación	Fecha Notificación personal
ASTURIAS SOLUCIONES DE INGENIERIA BUCEO COMERCIAL Y DRAGADO	SONDA CP-01-2822-B	07/05/2019

Que posteriormente, en cumplimiento del inciso primero del artículo 69 del CPACA, mediante oficio de notificación por aviso enviado a las direcciones disponibles, suministradas por la DIMAR, se notificaron las siguientes personas (jurídicas o naturales):

Nombre	Embarcación	Fecha del aviso
JULIAN PINILLOS MONTAÑO	CINDIMAR MC-11-021	21/05/2019
ROBERTO RODRIGUEZ QUINTERO	CRISFER IVAN MC-01-0514	21/05/2019
ELECTRIFICADORA DEL PACIFICO	ESTRELLA DEL NORTE MC-01-0734	21/05/2019
VLADIMIR TORRES OBANDO	LOS TORRES MC-01-0666	21/05/2019
COMBUSTIBLES DEL MAR	PANGON UNO CP-01-013	21/05/2019
FUNDACION ITALOCOLOMBIANA DEL MONTE TABOR	SAN RAFFAELE MC-01-0552	21/05/2019
LEO CANO HERRERA	TANQUERO PACIFIC CP-01-2832-B	21/05/2019
SEBASTIAN GONGORA QUINTERO	VALLE MC-01-144	21/05/2019

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 del CPACA y debido a la imposibilidad de realizar la notificación personal a los propietarios y/o armadores de las naves de bandera nacional que se relacionan a continuación, toda vez que las direcciones reportadas en las bases de datos remitidas por la DIMAR a la UPME resultaron estar erradas y por tal razón fueron devueltos los oficios remitidos para tal fin, se procede a **NOTIFICAR POR AVISO**:

Nombre de la embarcación	Matricula.
DON ANDY	MC-01-0694
DON CLAUDIO III	MC-01-0732
SIR BALTAZAR	MC-01-0580
RIKYMAR	CP-01-2925-P

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **cuatro (4) de junio de 2019** en la página web www.upme.gov.co y en la cartelera de la Sede administrativa de la Unidad de Planeación Minero Energética, ubicada en la Calle 26 No 69D-91 Torre 1 Oficina 901 de la ciudad de Bogotá.

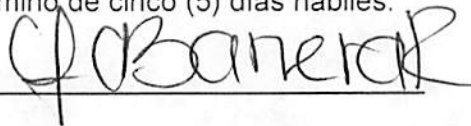


EL ACTO ADMINISTRATIVO AQUÍ RELACIONADO, DEL CUAL SE ACOMPAÑA COPIA INTEGRAL, SE CONSIDERA LEGALMENTE NOTIFICADO AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DEL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ADVIRTIENDO QUE CONTRA LA RESOLUCIÓN 000125 DEL 29 DE MARZO DE 2019 PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL RETIRO DEL PRESENTE AVISO, ANTE EL DIRECTOR GENERAL.

Anexo: copia íntegra de la Resolución No. 000163 del 29 de abril de 2019, en cinco (5) folios.

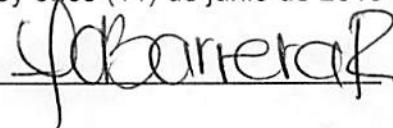
Certifico que el presente aviso se fija y se publica en la página de internet hoy cuatro (4) de junio de 2019 a las 4:00 p.m. por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma del responsable de la Fijación:



Certifico que el presente Aviso se retira hoy once (11) de junio de 2019 a las 5:00p.m.

Firma del responsable de la Desfijación:





UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. 000163 de 2019



29-04-2019

Radicado ORFEO: 20191140001635

"Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de marzo de 2019."

LA DIRECTORA GENERAL (E) DE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO
ENERGÉTICA - UPME

En ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por el artículo 9 del Decreto 1258 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1607 de 26 de diciembre de 2012 por la cual se expiden normas en materia tributaria, en su artículo 167¹, señaló: "... A partir del 1o de enero de 2013, sustitúyase el impuesto global a la gasolina y al ACPM consagrado en los artículos 58 y 59 de la Ley 223 de 1995, (...), por el Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM."

Que la Ley 488 de 1998, en su artículo 117, creó como contribución nacional la sobretasa al ACPM.

Que el artículo 2 de la Ley 681 de 2001, modificó el párrafo del artículo 58 de la Ley 223 de 1995, estableciendo: "Parágrafo 1o. (...) Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos del impuesto global. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno."

Que el artículo 3 de la Ley 681 de 2001, adicionó el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, así: "Parágrafo. (...) Los combustibles utilizados en actividades de pesca y/o cabotaje en las costas colombianas y en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas, contempladas en el Decreto 1874 de 1979, estarán exentos de sobretasa. Para el control de esta operación, se establecerán cupos estrictos de consumo y su manejo será objeto de reglamentación por el Gobierno."

Que el Decreto de 1073 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en su artículo 2.2.1.2.2.1., establece: "Para efectos de las exenciones establecidas en los artículos 2° y 3° de la Ley 681 del 2001, que modifican el párrafo 1° del artículo 58 de la Ley 223 de 1995 y adicionan el artículo 118 de la Ley 488 de 1998, se entiende por combustibles utilizados en actividades de pesca el diésel marino utilizado tanto en la acuicultura de acuerdo con los lineamientos establezca el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como en la pesca marina comercial definida en el

¹ modificado por el artículo 218 de la Ley 1819 de 2016

403

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de marzo de 2019."

artículo relativo a la clasificación de la pesca, (...) del Decreto Reglamentario Único del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen; por combustibles utilizados en actividades de cabotaje, incluidos los remolcadores, el diésel marino utilizado en el transporte por vía marítima entre puertos localizados en las costas colombianas; y, por combustible utilizado en actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, el ACPM utilizado en desarrollo de las actividades expresamente contempladas en el artículo 2° del Decreto 1874 de 1979, o las normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen."

Que el artículo 2.2.1.2.2.2 de dicho decreto, asigna a la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME-, la función de establecer el cupo de consumo de diésel marino por nave de bandera colombiana utilizada en las actividades de pesca y/o cabotaje, incluidos los remolcadores en las costas colombianas y el cupo de consumo de ACPM utilizado en las actividades marítimas desarrolladas por la Armada Nacional, propias del cuerpo de guardacostas y para cada empresa dedicada a la acuicultura, los cuales estarán exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa al ACPM.

Que los cupos de consumo exentos de qué trata el artículo 2.2.1.2.2.2 se establecerán anualmente mediante resolución motivada, a más tardar el veintiocho (28) de febrero de cada año, teniendo en cuenta la información actualizada de la flota pesquera industrial y las áreas de cultivo dedicadas a la acuicultura registrada en el Instituto de Desarrollo Rural - INCODER o la entidad que haga sus veces y, las actividades de cabotaje y remolque desarrolladas en las costas colombianas según registros de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR.

Que el parágrafo 1° del citado artículo estableció que es responsabilidad de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa, informar a la UPME dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, el nombre y las especificaciones de aquellas embarcaciones que se registren para el desarrollo de las actividades ya sea de pesca o de cabotaje, así como de aquellas embarcaciones que por alguna razón les sea cancelada la matrícula o el permiso de pesca o de operación en aguas jurisdiccionales colombianas.

Que el cupo anual de consumo se dividirá en doce cuotas, para determinar el consumo máximo mensual. Los cupos anuales divididos en cuotas mensuales serán acumulables hasta en forma bimestral, trimestral y cuatrimestral.

Que por lo tanto las embarcaciones que a la fecha de expedición de la presente resolución no se encuentren registradas ante la DIMAR e INCODER (AUNAP), no serán beneficiarias de los volúmenes que en ésta resolución se asigna.

Que con el fin de estimar el consumo de los combustibles utilizados en actividades de pesca, cabotaje o remolcador en las costas colombianas de acuerdo al tipo de actividad desarrollada por cada embarcación, se aplicó la metodología establecida por la UPME mediante la Resolución No. 739 de noviembre 30 de 2017. Para las motonaves que no suministraron información de potencia principal del motor no se estableció cupo de combustible.

Que la Dirección General Marítima -DIMAR envió el oficio No. 29201902456 MD-DIMAR-ASIMPO con radicado UPME No. 20191100025182 del 11 de abril de 2019, por medio del

JCS

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de marzo de 2019."

cual informa las novedades del mes de marzo de 2019, con el fin de que se realice la asignación de cupos de consumo exento.

Que dentro del mismo oficio, la DIMAR solicita corregir la matrícula de la motonave ALEXANDER del listado de embarcaciones a las cuales se asignó cupo en la Resolución No. 000067 del 28 de febrero de 2019, expedida por la UPME.

Que, por otro lado, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca -AUNAP mediante radicado UPME No. 20191700027052 del 24 de abril de 2019, solicita la inclusión de la motonave de pesca, denominada RIKYMAR, con matrícula CP-01-2925-P y potencia de Motor de 75 HP; en la asignación de cupo de diésel marino exento del Impuesto Nacional y la sobretasa para la actual vigencia del 2019.

Que la Subdirectora de Hidrocarburos, anexo al memorando No. 20191700005823 del 25 de abril de 2019, remitió el concepto técnico con los cupos de combustible de motonaves de bandera colombiana del mes de marzo de 2019, reportadas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y por Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR.

Que con fundamento en lo anterior, y aplicando la metodología adoptada en la Resolución No 739 de noviembre 30 de 2017, la UPME procede a asignar los cupos de consumo de diésel marino para motonaves de bandera colombiana, exentos del impuesto nacional al ACPM y la sobretasa al ACPM, correspondientes a las novedades del mes de marzo de 2019, informadas por la DIMAR y la AUNAP.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Asignar los cupos de consumo de diésel marino exento de que trata la Ley 681 de 2001 y el Decreto 1073 de 2015, a las naves de bandera nacional colombiana, correspondientes a las novedades del mes de marzo de 2019, que se relacionan a continuación:

No	NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
1	BENMAR	MC-01-0503	BUENAVENTURA	8.410
2	CINDIMAR	MC-11-021	GUAPI	7.645
3	CRISFER IVAN	MC-01-0514	BUENAVENTURA	5.135
4	ESTRELLA DEL NORTE	MC-01-0734	BUENAVENTURA	8.485
5	JOHNNY	CP-01-2635-B	BUENAVENTURA	7.425
6	LA INMACULADA	CP-02-0823	TUMACO	6.130
7	LOS TORRES	MC-01-0866	BUENAVENTURA	7.980
8	PANGON UNO	CP-01-013	BUENAVENTURA	2.305
9	SAN RAFFAELE	MC-01-0552	BUENAVENTURA	10.620
10	TANQUERO PACIFIC	CP-01-2832-B	BUENAVENTURA	3.825

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de marzo de 2019."

No	NOMBRE NAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
11	VALLE	MC-01-144	BUENAVENTURA	7.490
12	FRANLUIS	MC-01-408	BUENAVENTURA	10.400
13	CRISMAR	MC-01-0621	BUENAVENTURA	7.750
14	JOY MAR	MC-01-0736	BUENAVENTURA	12.735
15	SONDA	CP-01-2822-B	BUENAVENTURA	7.315
16	DON ANDY	MC-01-0694	BUENAVENTURA	7.425
17	DON CLAUDIO III	MC-01-0732	BUENAVENTURA	6.370
18	SIR BALTAZAR	MC-01-0580	BUENAVENTURA	7.430
19	RIKYMAR	CP-01-2925-P	BUENAVENTURA	1.485

ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar la fila No. 7 de la tabla del artículo primero de la Resolución UPME No. 000067 del 28 de febrero de 2019, en el sentido de corregir el número de matrícula de la motonave ALEXANDER, la cual quedará así:

No.	MOTONAVE	MATRICULA	PUERTO DE REGISTRO	CUPO (GALONES/MES)
7	ALEXANDER	MC-01-048	BUENAVENTURA	12.735

ARTÍCULO TERCERO. La UPME cancelará los cupos otorgados mediante la presente resolución a las embarcaciones que sean objeto de cancelación de la matrícula o del permiso por parte de la Dirección General Marítima- DIMAR- conforme a la información que dicha entidad envíe al respecto dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a los propietarios de cada embarcación de bandera nacional relacionada en el artículo primero de la presente resolución, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido.

PARÁGRAFO. Por contener la presente resolución decisión sobre intereses particulares y concretos, su ejecutoria tendrá efectos independientes respecto de cada uno de los interesados. Las embarcaciones respecto de las cuales quede en firme ésta resolución, podrán acceder al cupo asignado, sin necesidad que todo el contenido de éste acto administrativo se encuentre en firme.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los entes involucrados con las actividades de distribución y comercialización de diésel marino en costas colombianas, advirtiéndoles que los beneficiarios del cupo de consumo de diésel marino establecido en esta Resolución solo pueden acceder al mismo y recibir combustible exento desde el día en que el correspondiente cupo establecido quede en firme y sea comunicado a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional - DIMAR por parte de la UPME.

Handwritten signature or initials.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se establecen los cupos de consumo de diésel marino exento del impuesto nacional y la sobretasa al ACPM para las actividades desarrolladas por las embarcaciones de bandera nacional, correspondientes a las novedades del mes de marzo de 2019."

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y hasta que se expida la resolución correspondiente al año 2020 o surjan novedades registradas por la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional – DIMAR o nueva disposición que la derogue o modifique.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a 29-04-2019


BEATRIZ HERRERA JAIME
Directora General (E)

Elaboró concepto técnico: Carlos Edward Niño. Profesional Subdirección de Hidrocarburos UPME
Revisó concepto técnico: Sandra Johanna Leyva Rolón. Subdirectora de Hidrocarburos UPME.

Elaboró resolución: Carolina Barrera Rodríguez. Profesional Grupo de Gestión Jurídica y Contractual UPME
Revisó resolución: Jimena Hernández Olaya. Coordinadora Grupo de Gestión Jurídica y Contractual UPME.